Naciones Unidas S/2021/434



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2526 (2020) del Consejo de Seguridad

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución 2526 (2020), el Consejo de Seguridad renovó por cuarta vez la autorización de inspeccionar buques en alta mar frente a las costas de Libia, inicialmente aprobada en su resolución 2292 (2016), y defendió la aplicación del embargo de armas establecido en la resolución 1970 (2011)[1]. En respuesta a la solicitud del Consejo, se presenta este informe sobre la aplicación de la resolución 2526 (2020)[2], que se elaboró a partir de consultas con Estados Miembros, entre ellos Libia; organizaciones regionales; el Grupo de Expertos sobre Libia; y el sistema de las Naciones Unidas, en particular la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL).

2. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, y en consultas, cuando procediera, con el Gobierno de Consenso Nacional de Libia[3], a inspeccionar, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques con destino a Libia o procedentes del país, a confiscar y liquidar los artículos prohibidos que pudieren encontrar y a reunir, durante las inspecciones, pruebas directamente relacionadas con

[1] Fuera del ámbito de aplicación del embargo de armas, el Consejo de Seguridad encomendó también la inspección de buques en alta mar en otras situaciones relacionadas con Libia. En su resolución 2571 (2021), por ejemplo, el Consejo prorrogó las autorizaciones y medidas orientadas a impedir las exportaciones ilícitas de petróleo de Libia hasta el 30 de julio de 2022, incluida autorización para inspeccionar en alta mar los buques designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. En la resolución 2546 (2020), el Consejo, para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, renovó hasta el 2 de octubre de 2021 la autorización de inspeccionar en alta mar, frente a las costas de Libia, buques presuntamente utilizados a tales fines. Además del embargo de armas, el régimen de sanciones en relación con Libia incluye también la exportación de armas de ese país, la prohibición de viajar, la congelación de activos y las medidas destinadas a prevenir las exportaciones ilícitas de petróleo desde Libia.

[2] Véanse los informes anteriores sobre esta cuestión: S/2018/451, S/2019/380 y S/2020/393.

[3] En su resolución 2570 (2021) de 16 de abril de 2021, el Consejo subrayó que las referencias que se hacen al Gobierno de Consenso Nacional en resoluciones anteriores, incluidas las resoluciones 2292 (2016) y 2526 (2020), deben entenderse como referencias al Gobierno de Libia y, por consiguiente, se aplicarán al Gobierno de Unidad Nacional, que es el Gobierno provisional de Libia, según proceda.

21-05005 (S) 070521 100521





su transporte[4]. En su resolución 1970 (2011) el Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que inspeccionaran en sus territorios, puertos y aeropuertos incluidos, los cargamentos con destino a Libia o procedentes del país y autorizó el decomiso y la eliminación de cualquier artículo prohibido que pudiere encontrarse durante las inspecciones[5].

3. Los acontecimientos recientes en Libia han llevado al país al umbral de un nuevo comienzo. La firma del acuerdo de alto el fuego por las partes libias el 23 de octubre de 2020, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y la posterior toma de posesión del nuevo Consejo de la Presidencia y el nuevo Gobierno de Unidad Nacional el 15 de marzo de 2021 (como nueva autoridad ejecutiva provisional en Livia durante el período que concluirá con la celebración de las elecciones nacionales del 24 de diciembre de 2021) son signos esperanzadores de progreso político. El embargo de armas puede contribuir a facilitar un entorno propicio para un mayor progreso político. En concreto, el embargo de armas puede ayudar a prevenir la violencia contra la población civil en Libia, apoyar el proceso político libio, ayudar a las autoridades libias a garantizar la seguridad y evitar la proliferación de armas tanto en Libia como en la región. En esta coyuntura de esperanza y oportunidad para Libia, es más importante que nunca que el embargo de armas, en combinación con las autorizaciones relacionadas con la inspección de buques, se aplique de forma estricta y sistemática a fin de impedir transacciones ilícitas por tierra, mar y aire.

4. Sin embargo, transcurridos diez años desde la institución del embargo, su aplicación se ha visto limitada. Sigue habiendo informes persistentes, incluidos los del Grupo de Expertos[6], sobre violaciones generalizadas del embargo de armas, así como informes que indican la presencia de fuerzas y mercenarios extranjeros en Libia. Me preocupa que, seis meses después de la firma del acuerdo de alto el fuego, todavía no se haya producido la salida de todas las fuerzas y los mercenarios extranjeros que se contemplaba en el acuerdo. Este entorno de seguridad desfavorable puede provocar que empeore la amenaza del terrorismo[7] en el país y en la región. También puede llevar a que aumente el riesgo de proliferación de armas en Libia y la región, en particular en el Sahel. Por lo tanto, es fundamental que se apliquen plenamente el embargo de armas, el régimen de inspección en alta mar y el acuerdo de alto el fuego.

5. Durante las consultas para la elaboración del presente informe, Libia pidió un diálogo y una coordinación exhaustivos con su Gobierno sobre la aplicación de las autorizaciones. Libia subrayó además la importancia de un plan sistemático para la aplicación del embargo de armas, incluso por aire y por tierra.

---

[4] La primera referencia del Consejo a las inspecciones en alta mar en relación con Libia en el contexto del embargo de armas figura en el párr. 13 de la resolución 1973 (2011). Esta disposición fue dejada sin efecto en el párr. 8 de la resolución 2040 (2012).

[5] El Consejo reiteró esta exhortación en las resoluciones 2174 (2014) y 2213 (2015).

[6] Véase S/2021/229, secc. III.

[7] Desde que se publicó mi informe anterior, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones del Consejo 1526 (2004) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) (Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas ha informado sobre las preocupaciones expresadas por Estados Miembros en el sentido de que los grupos terroristas designados aprovechen el mercado ilícito de excedentes de armas que pueda desarrollarse en Libia, y posteriormente ha señalado que el alto el fuego entre las partes libias ha contribuido a los esfuerzos de lucha contra el terrorismo; véanse a este respecto S/2020/717 y S/2021/68.

II. Aplicación de las autorizaciones establecidas en la resolución 2292 (2016) y prorrogadas en las resoluciones 2357 (2017), 2420 (2018), 2473 (2019) y 2526 (2020)

6. La operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (operación EUNAVFOR MED IRINI) ha sido el único acuerdo regional en actuar en virtud de las autorizaciones anteriormente mencionadas durante el período que abarca el informe. La operación IRINI, sucesora de la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA), se puso en marcha el 31 de marzo de 2020 en apoyo de las conclusiones de la Conferencia de Berlín sobre Libia, en las cuales, entre otras cosas, se pidió que se mantuviese el embargo de armas[8]. Si bien la aplicación del embargo de armas había sido una tarea secundaria de la operación SOPHIA, constituye el objetivo principal de la operación IRINI[9].

Inspecciones

7. En virtud del párrafo 3 de la resolución 2292 (2016) se autorizaba a los Estados Miembros a inspeccionar los buques sobre los que existiesen motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio, en violación del embargo, a condición de que dichos Estados Miembros procurasen de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque antes de una inspección, y se exhortaba a todos los Estados del pabellón de esos buques a que cooperasen con esas inspecciones.

8. La Unión Europea informó a la Secretaría de que, hasta el 15 de abril de 2021, la Operación había llevado a cabo 2.018 interceptaciones de reconocimiento, 110 acercamientos amistosos y 11 inspecciones de buques relacionadas con el embargo de armas, que habían dado lugar a una incautación de carga[10]. De las 11 inspecciones de buques realizadas, 7 recibieron el consentimiento del Estado del pabellón, mientras que tres solicitudes de consentimiento quedaron sin respuesta en el plazo de cuatro horas establecido por la operación IRINI. La 11ª solicitud de consentimiento fue denegada explícitamente por el Estado del pabellón durante la inspección, tras lo cual la operación interrumpió sus actividades de inspección. Posteriormente se señaló a la atención del Consejo de Seguridad un canje de cartas en relación con este caso (S/2020/1156, S/2020/1240, S/2020/1178 y S/2021/20).

9. La Unión Europea también informó a la Secretaría de que se había intentado la inspección de tres buques, que finalmente no se llevó a cabo después de que el respectivo Estado del pabellón denegase explícitamente el consentimiento para ello. También se rechazaron algunos acercamientos amistosos.

Confiscación y liquidación de artículos prohibidos

10. En virtud del párrafo 5 de la resolución 2292 (2016) se autorizaba a los Estados Miembros que descubriesen artículos prohibidos en virtud del embargo de armas a

---

[8] El 26 de marzo de 2021, la Unión Europea renovó el mandato de la operación IRINI por dos años, hasta el 31 de marzo de 2023.

[9] Como tareas secundarias, el mandato de la operación incluye los esfuerzos para contribuir a la aplicación de las medidas para prevenir la exportación ilícita de petróleo desde Libia, la desarticulación del modelo comercial de las redes de tráfico ilícito y trata de personas en la región del Mediterráneo central y el desarrollo de la capacidad y la formación de la guardia costera y la marina libias.

[10] Se determinó que un buque interceptado por la operación para su reconocimiento tenía derecho a la inmunidad soberana en virtud del derecho internacional, una categoría de buque a la que no se aplican las autorizaciones contenidas en la resolución 2292 (2016).

que, actuando de conformidad con las disposiciones de esa disposición, confiscasen y liquidasen tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación).

11. La Unión Europea informó de que en la inspección de un buque se incautó un cargamento (combustible Jet A-1), que la operación determinó que estaba prohibido y del que, por tanto, tenía previsto deshacerse mediante su venta. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia no se ha pronunciado sobre el combustible en relación con el embargo de armas.

III. Obligaciones de presentación de informes e intercambio de información pertinente

12. En virtud de lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 de la resolución 2292 (2016), los Estados Miembros que actuasen en virtud de las autorizaciones establecidas en la misma resolución tienen la obligación de presentar informes al Comité de Sanciones de Libia. En virtud de esas mismas disposiciones, se alentó a los Estados Miembros y al Gobierno de Consenso Nacional a compartir la información pertinente con el Comité y con los Estados Miembros que actuasen en virtud de las mencionadas autorizaciones. También se exhortó al Grupo de Expertos a compartir la información pertinente con estos últimos.

13. Durante el período que abarca el informe, la Unión Europea transmitió 11 informes de inspección y presentó un informe de seguimiento al Comité, además de participar con los miembros del Consejo de Seguridad en una videoconferencia privada el 2 de junio de 2020. La operación IRINI informó de que, al igual que su predecesora, mantenía sólidas relaciones con el Centro de Satélites de la Unión Europea y el Grupo de Expertos sobre Libia. También informó de la continuación de la cooperación con organismos policiales, como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol). La operación también se valió de medios aéreos y satelitales, además de marítimos, y de la recopilación de información para compartir información sobre posibles violaciones del embargo de armas tanto en el este como en el oeste de Libia con el Grupo de Expertos sobre Libia[11].

14. Por su parte, el Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que mantenía los procedimientos de intercambio de información entre la operación IRINI y el Grupo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) informó a la Secretaría de que había completado un acuerdo de trabajo con la operación IRINI, firmado el 15 de marzo de 2021, que proporciona un marco de cooperación en áreas de interés mutuo, de acuerdo con los mandatos respectivos, incluida la aplicación de la resolución 2292 (2016).

IV. Inspecciones dentro del ámbito de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad

15. Durante las consultas para el presente informe, dos Estados vecinos de Libia informaron a la Secretaría de que realizaban inspecciones en sus aguas territoriales de buques sospechosos con destino o procedencia en Libia. La Unión Europea

[11] De conformidad con el párr. 24 b) de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos tiene el mandato del Consejo de reunir, examinar y analizar información de ese tipo procedente de diversas fuentes y presentarla al Consejo.

informó de que la célula de información sobre la delincuencia situada en el cuartel general de la operación IRINI formuló 17 recomendaciones de inspecciones en puertos de los Estados miembros de la Unión Europea, de las cuales 14 fueron llevadas a cabo por los pertinentes organismos encargados de hacer cumplir la ley, mientras que las restantes seguían pendientes. La UNODC informó de que su Programa Mundial contra la Delincuencia Marítima había puesto en marcha un subprograma para el Mediterráneo en 2020 y estaba trabajando para iniciar proyectos de creación de capacidad, asistencia técnica y cooperación en materia de aplicación de la ley marítima que reforzaran las capacidades nacionales en la región. La Unión Africana, que copreside el grupo de trabajo sobre seguridad del Comité Internacional de Seguimiento sobre Libia del proceso de Berlín, apoyó el fortalecimiento de la capacidad de control fronterizo de los países al sur de Libia, dentro del marco del Proceso de Berlín.

V. Observaciones

16. Agradezco los esfuerzos desarrollados por la Unión Europea a través de la operación IRINI, que actúa bajo las autorizaciones renovadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 2526 (2020). La contribución de la operación IRINI a la aplicación del embargo de armas al compartir información sobre posibles violaciones con el Grupo de Expertos sobre Libia puede contribuir a mejorar el apoyo que este presta al Consejo y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. También son importantes para la aplicación de las autorizaciones las estrechas consultas con el recién formado Gobierno de Unidad Nacional y el diálogo con los países vecinos de Libia, la Unión Africana y otras organizaciones regionales pertinentes.

17. Reitero mi llamamiento a todos los Estados Miembros a que complementen la labor de la operación IRINI para atajar la circulación ilícita de armas por tierra, mar y aire hacia Libia y desde este país, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Los esfuerzos de los Estados Miembros por inspeccionar en sus territorios, incluidos los aeropuertos y los puertos marítimos, los cargamentos con destino a Libia o procedentes de este país, deben complementarse con la prestación de apoyo a las necesidades de formación y desarrollo de capacidades en las tareas de cumplimiento de la ley relacionadas con la aplicación del embargo de armas, tal como ha señalado el Gobierno de Unidad Nacional para su guardia costera, su armada y sus autoridades portuarias y aduaneras. Este apoyo debe incorporar medidas que mitiguen el riesgo de violaciones de los derechos humanos.

18. El estricto cumplimiento del embargo de armas y la plena aplicación de las disposiciones del acuerdo de alto el fuego pueden contribuir a crear las condiciones necesarias para que el proceso político siga avanzando en Libia. Hago un llamamiento a todos los actores libios, regionales e internacionales para que tomen las medidas necesarias al respecto. El Consejo de Seguridad y el Comité pueden enviar un mensaje muy elocuente a los infractores del embargo de armas en el sentido de que sus acciones resultan inaceptables y ponen en riesgo los recientes logros alcanzados en el proceso político. El Grupo de Expertos ha formulado recomendaciones a tal efecto[12].

---

[12] Véase S/2021/229, secc. VIII.